



DIRECTORIO
Resolución No. 1914/16 SP/sp

Ref.: Expediente 14977/016

Montevideo, 30 de mayo de 2016

VISTO: el Reglamento de Concursos aprobado por la Resolución 230/11 del 25 de enero de 2011;

RESULTANDO: I) que el Comité de Políticas de Desarrollo Humano en la aplicación de dicho reglamento ha constatado algunos inconvenientes que se centran fundamentalmente en la demora de los procesos de selección;

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de solucionar tales inconvenientes, dicho Comité presenta de fs. 9 a 16, un nuevo texto de Reglamento en el que se incluye la modificación de algunos Artículos del citado Reglamento, así como también inclusión del Artículo 36 bis;

II) que esas modificaciones y nuevos artículos tienen como objetivo aportar mayor celeridad y dinamismo a los procedimientos sin que esto implique afectar las garantías de los concursantes;

III) que en virtud de lo informado y evaluado el texto de Reglamento presentado, corresponde aprobar el mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,
según lo acordado en Sesión del 18 de mayo ppdo. (Acta 18),
RESUELVE:

1º) **APRUEBASE** el Reglamento de Concursos, en los términos del texto elaborado por el Comité de Políticas de desarrollo Humano que obra de fs. 9 a 16, el que seguidamente se transcribe:

"REGLAMENTO DE CONCURSOS"

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º - El presente Reglamento se aplicará a:

- a) Concurso de Ingreso al Organismo;
- b) Concurso de ingreso al Escalafón o Serie respectiva;
- c) Concurso de cambio de vinculación jurídica.



CAPÍTULO I DE LOS CONCURSOS DE INGRESO AL INSTITUTO, INGRESO AL ESCALAFÓN, INGRESO A LA SERIE O CAMBIO DE VINCULACIÓN JURÍDICA

Artículo 2° - En los concursos de ingreso al Organismo o internos para el último cargo del Escalafón y Serie respectiva, podrán ser de méritos, de prueba de aptitud, de conocimientos y sus distintas combinaciones.

DEL LLAMADO Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 3° - Para proveer un cargo o función, todos los llamados sin excepción deberán estar dispuestos por una Resolución de Directorio y para el dictado de la misma se recabará el asesoramiento de las oficinas técnicas correspondientes para determinar las características de los cargos o funciones y los requisitos que deberá cumplir quien sea llamado a desempeñarlo.

Para determinar las condiciones mínimas que se exigirán en cada caso, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos para acceder a cada cargo de acuerdo a su descripción y especificación.

Asimismo la Resolución que dispone el llamado deberá establecer el número de cargos o funciones a proveer así como el lugar donde serán desempeñadas.

Artículo 4° - El llamado a concurso deberá publicarse en el Diario Oficial, en un diario de difusión nacional, en la página Web de la Oficina Nacional del Servicio Civil y en la página web del Instituto u otro medio electrónico. Además se le dará la máxima difusión dentro del Organismo así como fuera del mismo, cuando se estime conveniente, a vía de ejemplo Asociaciones Profesionales o Gremiales, Instituciones Educativas, etc.

DE LAS BASES Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5° - Las bases para las instancias indicadas en el artículo 2° deberán estar aprobadas con anterioridad al dictado de la Resolución de Directorio que dispone el llamado y fija el período de inscripción.

Artículo 6° - Las bases serán realizadas por la División Recursos Humanos con el asesoramiento preceptivo de un técnico en la materia. Serán únicas para todos los llamados del mismo cargo o función y estarán vigentes hasta que sean modificadas por el Directorio. Se realizarán las especificaciones o aperturas necesarias para el caso en que un mismo cargo o función tenga características distintas en caso de ser desempeñado en uno u otro servicio.

Artículo 7° - La División Recursos Humanos notificará a los postulantes en el momento de la inscripción las bases respectivas. Las mismas tendrán especificados los puntajes máximos y mínimos de cada etapa, carácter eliminatorio o no de las



mismas así como distribución de los puntajes en los distintos ítem. En las bases estará establecido asimismo la integración total o parcial del Tribunal, total en los concursos de ingreso y parcial en los concursos internos donde además de los dos primeros integrantes del Tribunal se incluirá la convocatoria para la elección del representante de los postulantes.

Artículo 8° - En los llamados a concurso se abrirá un plazo de quince días corridos para registrar la inscripción en la página web de INAU. En los avisos de prensa que se efectúen en relación al mismo se establecerá el comienzo y la finalización de cada período de inscripción.

Artículo 9 - Quienes se hayan inscripto debidamente en la página web de INAU, serán convocados a través de dicha página en la fecha, horario y lugar a determinar, para la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la inscripción, debiendo presentarse personalmente o mediante poder notarial en forma. En esta instancia se deberá presentar original y copia de la documentación exigida para la inscripción, quedando automáticamente excluidos los postulantes que no puedan acreditarla. Es condición esencial para completar la inscripción a un concurso, reunir en el momento de efectuar la misma todos los requisitos generales y especiales establecidos para él, y para la posterior designación en el cargo o función vacante, no admitiéndose en ningún caso inscripciones condicionales.

DEL TRIBUNAL

Artículo 10° - La selección para ingreso al Organismo corresponderá a un Tribunal de Concurso, designado por el Directorio del INAU, el que estará integrado por un número no menor a tres personas, en régimen de titulares y alternos. Dos de sus integrantes y sus alternos respectivos serán propuestos por el Directorio y el restante y su alterno serán propuestos por el SUINAU. Si el número de integrantes es mayor a tres deberá guardarse la misma proporción. El alterno deberá integrar el Tribunal, en sustitución del titular en caso de ausencia de éste.

En los concursos internos, el Tribunal estará integrado por:

- a) Dos funcionarios y sus alternos respectivos designados por el Directorio, de reconocida idoneidad en la materia objeto del concurso;
- b) Un integrante y su respectivo alterno electo por los aspirantes. La elección de ambos se realizará por voto secreto, siendo responsabilidad de la División Recursos Humanos la convocatoria pertinente.
- c) Un integrante titular y su alterno nombrado por el SUINAU en carácter de veedor.



Según las características y naturaleza del cargo o función podrá asesorarse con un especialista en la materia.

Los tribunales deberán tener un funcionamiento permanente. En ese sentido se establece que deberán sesionar mínima y obligatoriamente 6 horas semanales. La División Recursos Humanos supervisará el cumplimiento de ello. En caso de incumplimiento, dicha División pondrá en conocimiento del Directorio del INAU la situación a los efectos de analizar las causas, pudiendo sustituir a los integrantes, si entiende que los motivos del mismo no son justificados.

Los integrantes del Tribunal designados en representación del Directorio tendrán derecho a solicitar directivas y a efectuar consultas a sus representados cuando lo entiendan necesario. Asimismo el Directorio en forma directa o a través de quien designe a tales efectos, deberá orientar a sus representantes en una reunión informativa inicial y cuando lo entienda necesario.

El Centro de Documentación y Biblioteca de CENFORES deberá disponer de todos los títulos que sean incluidos en las Bibliografías, la básica común y la específica de cada concurso, a los efectos de orientar y apoyar la preparación de todos los aspirantes.

Los Tribunales podrán ampliar la bibliografía básica si lo entienden pertinente, y elaborar la bibliografía específica. La División Recursos Humanos deberá asegurar que CENFORES reciba los títulos en tiempo y forma.

Artículo 11° - La constitución del Tribunal designado se notificará a los concursantes, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, a los efectos de ejercer el derecho de recusación, debiendo presentar todas las pruebas correspondientes en ese lapso en el Departamento de Administración Documental. Dicha oficina deberá comunicar en forma inmediata a la División Recursos Humanos el inicio del trámite. El Directorio del INAU resolverá al respecto, dentro del término de 10 días hábiles sin tener efecto suspensivo.

Artículo 12° - los miembros del Tribunal actuante deberán abstenerse de intervenir, expresando la causa en que se fundan, siempre que exista respecto a ellos alguna causa legal de excusación que les sea conocida, aunque los concursantes no la hayan indicado por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 13° En caso de producirse la renuncia de un miembro titular del tribunal, éste se integrará con el alerno quien adquirirá la calidad de titular, no interrumpiéndose el concurso.

Inmediatamente se procederá a la designación del alerno correspondiente.

En caso de que se produzca una desintegración total de titulares y alternos se deberá proceder a una nueva designación.



En ambos casos: 1) si las pruebas están iniciadas y calificadas para todos los concursantes la nueva integración del tribunal deberá tenerlas en cuenta al continuar el procedimiento del concurso. 2) si las pruebas estuvieren iniciadas y no calificadas para todos los concursantes el nuevo tribunal culminará con la calificación.

DE LAS PRUEBAS

Artículo 14° - Se considera prueba la evaluación de los conocimientos, rasgos, características o atributos del aspirante, necesarios para el desempeño del cargo a proveer. En todos los casos la producción de las pruebas de conocimientos serán de carácter presencial.

Artículo 15° - Para ingresar a la prueba los participantes deberán presentar cédula de identidad vigente. Se notificará la hora de comparecencia al local de la prueba. No se autorizará el ingreso de los participantes al local de la prueba con posterioridad a la misma.

Artículo 16° - No se permitirá el ingreso al local portando libros, apuntes, papeles o cualquier material de consulta excepto el que hubiera sido autorizado expresamente por el Tribunal de concurso.

Artículo 17° - Las pruebas escritas se efectuarán en hojas proporcionadas al efecto por los organizadores, las que serán signadas al inicio de la prueba por dos miembros del Tribunal, como mínimo. Junto con esas hojas se entregará a los participantes un sobre en el que se colocarán las hojas de escrito una vez terminada la prueba y un sobre chico conteniendo la tarjeta de identificación personal, que aquellos deberán llenar con sus datos antes de proceder a la entrega de la prueba.

Artículo 18° - Las pruebas no deberán ser identificadas por parte del concursante de modo de asegurar el anonimato de las mismas durante la etapa de corrección. La trasgresión de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la anulación de la prueba correspondiente.

Artículo 19° - los participantes deberán escribir con letra clara. Los errores que eventualmente se cometan deberán ser tachados y salvados prolijamente procurándose que en ningún caso se vea dificultada la normal comprensión del texto.

Artículo 20° - Quedan terminantemente prohibidas durante la realización de las pruebas, las consultas interpersonales de los participantes, así como las que estos realicen con cualquier material que lleven consigo. En caso de consultas comprobadas y a denuncia de los funcionarios encargados de controlar dicho extremo, la supervisión quedará facultada al inmediato retiro y



anulación de las pruebas correspondientes, así como a la expulsión del local de los concursantes en falta.

La verificación de consultas en ocasión de las salidas del local autorizadas, será causa de anulación de la prueba respectiva. La continuación de la prueba por parte de los participantes después del aviso del vencimiento del plazo fijado, determinará también la anulación inmediata.

Artículo 21° - Una vez terminada la prueba las hojas serán numeradas por el concursante y serán entregadas al funcionario instalado en la mesa receptora a fin de que éste proceda al recuento en su presencia de las hojas que fueron entregadas. Posteriormente, se introducirán las hojas en el sobre que fuera entregado al concursante, en tanto se colocará en el sobre chico la tarjeta de identificación cuyos datos se deberán haber completado previamente.

Una vez recibidos los sobres, se mezclarán los mismos y el funcionario receptor procederá a estampar en los dos sobres un mismo número de identificación luego de lo cual los separará, introduciendo el que contiene la tarjeta de identificación en urna o similar.

Esta operación se realizará en presencia del participante pero de modo que éste no conozca el número que le ha sido asignado a su prueba.

Artículo 22° - Para garantizar el anonimato de la prueba la corrección se hará exclusivamente sobre la base del número asignado en el momento de la entrega. Ya corregidas y efectuadas las calificaciones correspondientes se procederá a abrir la urna o similar la que contendrá los sobres con las tarjetas identificatorias a fin de conocer la identidad de los autores de cada prueba, en presencia de los concursantes que asistan y/o representantes de los mismos.

Artículo 23° - La calificación de las pruebas se hará en base a puntajes. Las bases fijarán el máximo de puntos a otorgar y el mínimo requerido para aprobar, en su caso.

El Tribunal, a su vez, fijará el criterio adoptado para servir de base a la adjudicación de puntos, de lo cual dejará constancia circunstanciada en actas.

Artículo 24° - El Tribunal podrá evaluar a los participantes mediante una entrevista personal, en la que se tomarán en cuenta los conocimientos de los concursantes así como su capacidad para enfrentarse a situaciones imprevistas y valorando actitudes y aptitudes establecidas en el perfil del cargo que corresponda. A los efectos de la valoración de la entrevista se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo anterior acordándose la calificación al concluir la entrevista.

Artículo 25° - Cuando la especificación del cargo así lo requiera, el Tribunal evaluará las aptitudes y actitudes de los postulantes, por medio de pruebas psicofísicas laborales. Estas pruebas se realizarán con el asesoramiento técnico necesario y se registrarán en lo pertinente por las disposiciones correspondientes a las demás pruebas.



DE LOS MÉRITOS

Artículo 26° - En los concursos de ingreso al Instituto se considerará Méritos a la capacitación vinculada al cargo o función a proveer y la experiencia laboral vinculada al mismo. En los concursos internos, se considerará Méritos a la capacitación, la calificación y la antigüedad.

A los efectos de este Reglamento se entiende por capacitación todos aquellos títulos, cursos, actividades y otras referencias del concursante, debidamente documentados, que permitan juzgar sus competencias para el cargo y/o función a proveer, de acuerdo a las bases aprobadas para su provisión.

Se entiende por antigüedad los años de servicios efectivamente prestados desde el ingreso a la función pública. Cuando corresponda computar la antigüedad se dará un punto por cada año hasta un máximo de veinte puntos.

Los períodos de servicio menores de un año, cuando excedan los cuatro y ocho meses se computarán respectivamente por la mitad o la totalidad de la puntuación correspondiente. No se tomarán en cuenta para el cómputo de la antigüedad los períodos en que el funcionario no haya prestado servicios por causa no justificada.

Artículo 27° - Se valorarán en cada caso, los requisitos de la descripción del cargo y/o función a proveer, lo que se determinará en las bases respectivas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°.

DE LA INSUFICIENCIA Y LA EQUIVALENCIA

Artículo 28° - Cada etapa del concurso podrá tener carácter eliminatorio, excepto la evaluación de la capacitación, según sea establecido en las bases del llamado.

Artículo 29° - En caso de existir un solo aspirante, igualmente deberá cumplir con todas las etapas establecidas.

Artículo 30° - En caso de equivalencia en la calificación:

a) en un concurso de méritos se procederá a la realización de un concurso de pruebas entre los participantes involucrados;

b) en un concurso de pruebas o de méritos y pruebas se hará una prueba ampliatoria entre los concursantes que hayan obtenido igual número de puntos.

Las subsiguientes formas de desempate para el caso de repetirse la situación serán determinadas en las bases del llamado por el Tribunal actuante.

DEL FALLO

Artículo 31° - Los Tribunales serán técnicamente independientes.

Artículo 32° - Los fallos del Tribunal, en cuanto a su contenido, serán inapelables.



Artículo 33° - El Directorio del I.N.A.U. podrá o no homologar el fallo del Tribunal. No lo hará en caso de declararse la nulidad del mismo por defectos o vicios graves de procedimiento y/o de forma.

La denuncia de estos vicios graves de procedimiento y/o de forma se hará:

- a) por los concursantes
- b) por las autoridades competentes.

Artículo 34° - Las observaciones hechas sobre vicios graves de procedimiento y/o de forma de alguna de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos deberán ser presentadas por los concursantes dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la prueba o de la notificación del estudio y calificación de los méritos. Las observaciones deberán ser presentadas ante el propio Tribunal que podrá corregir los vicios enunciados y en el caso de no aceptar la existencia de los mismos, deberá elevar los antecedentes al Directorio y esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso.

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS Y/O FUNCIONES

Artículo 35° - Finalizado el concurso y tratándose de la provisión de uno o más cargos, la división Recursos Humanos elevará las actas y el fallo del Tribunal al Directorio quien resolverá en consecuencia.

Artículo 36° - Solamente por causal de fallecimiento o incapacidad de un ganador de concurso o si el mismo desistiera antes de la adjudicación del cargo y/o función, ya sea por concurso de méritos, de pruebas o de méritos y pruebas, ocupará su lugar el subsiguiente en la puntuación obtenida, al que se le adjudicará el cargo.

Artículo 36 bis - Todas las notificaciones y comunicaciones referidas a los concursos se realizarán a través de la Página Web del Instituto (<http://www.inau.gub.uy>), siendo responsabilidad de los postulantes informarse de los resultados. La no concurrencia del postulante en cualquiera etapa que haya sido comunicada por este medio dará lugar a que se considere que el postulante ha desistido del proceso de selección.

DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 37° - Todo aquello que no hubiera sido establecido en este Reglamento será expresamente determinado en las bases de cada llamado que se efectúe, en lo que sea pertinente.

Artículo 38° - El presente Reglamento será válido para todas las instancias que se realicen en todos los Escalafones del Organismo, en lo que les fuera pertinente.



Artículo 39° - Derógase la Resolución N° 230/11 de 25 de enero de 2011, así como toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento.”

- 2°) ESTABLÉCESE que el presente Reglamento comenzará a regir en los concursos dispuestos con posterioridad a la fecha de la presente Resolución, no teniendo efecto retroactivo a los ya dispuestos.

3°) COMUNÍQUESE al SUINAU, al Comité de Políticas de Desarrollo Humano, cúrsese circular a todos los servicios de Capital e Interior y hecho, pase a División recursos Humanos a todos sus efectos.



Mag. FERNANDO RODRIGUEZ
DIRECTOR
I. N. A. U. g



Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I. N. A. U.